



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6194  
27 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un **(1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 2019000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10162**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código **OPEC No. 77688 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
77688	2	1030538194	Jorge Mauricio Mateus Casallas
<b>Justificación</b>			
“(...) El aspirante no acredita la experiencia relacionada con las funciones del cargo exigido en el manual de funciones del empleo. Aportó certificados sin funciones relacionadas y un certificado con funciones relacionadas pero el tiempo es inferior al requerido. (...)”			

<sup>1</sup>Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 77688** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (4) de abril del año 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y el veinticinco (25) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día seis (6) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar*

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

*desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, la cual corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 2019000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 77688**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77688	Profesional Universitario	219	1	Profesional
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<i><b>Propósito:</b> aplicar los conocimientos profesionales para la gestión y manejo de los patrimonios locales existentes en el municipio de envigado.</i>				
<i><b>Funciones</b></i>				
<i>1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</i>				
<i>2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.</i>				
<i>3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.</i>				
<i>4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.</i>				
<i>5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.</i>				
<i>6. Coordinar el área de Patrimonio Cultural de la Dirección de Cultura, para fortalecer las actividades de circulación, divulgación investigación y formación bajo los lineamientos del Ministerio de Cultura</i>				
<i>7. Formular y ejecutar proyectos tendientes al fortalecimiento de los procesos del área de patrimonio Cultural.</i>				
<i>8. Direccionar y coordinar la realización del inventario de los bienes muebles del interés cultural del municipio de Envigado</i>				
<i>9. Formular y diseñar proyectos tendientes a la gestión de recursos económicos a través de entidades externas para la sostenibilidad y gestión de los patrimonios locales.</i>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77688	Profesional Universitario	219	1	Profesional

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

10. Brindar atención al usuario que visita el Museo Arqueológico de Envigado MAE
11. Dar respetas claras y oportunas a los tramites y solicitudes de los ciudadanos, relacionados con su área de desempeño, a través del sistema de atención ciudadano SAC.
12. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
13. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
14. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabildades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

**Requisitos de Estudio:** Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Antropología, Artes Liberales.

**Requisitos de Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS.**

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77688	2	JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “(...) *no acredita la experiencia relacionada con las funciones del cargo exigido en el manual de funciones del empleo. Aportó certificados sin funciones relacionadas y un certificado con funciones relacionadas pero el tiempo es inferior al requerido (...)*” procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Teniendo en cuenta que la OPEC, para el cumplimiento el requisito mínimo de experiencia estableció, doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, se determina lo siguiente.

La experiencia profesional relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo Rector en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 de la siguiente manera:

*“(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado (Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “ si bien la norma no define lo que debe entenderse por “ funciones afines ” , es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas” (Subrayado fuera de texto).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77688	2	JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de **Experiencia** se avizoran incorporados los siguientes certificados y se procede a realizar la evaluación siguiente:

- Certificación laboral expedida el trece (13) de noviembre de 2018, por la empresa ANTEA GROUP, en donde certifica que el señor **JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS** desempeño el cargo Arqueólogo Asistente, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2018 hasta el trece (13) de noviembre de 2018. (1 mes y 18 días)
- Certificación laboral expedida el veintiséis (26) de junio de 2018, por la empresa GEOCOL CONSULTORES S.A., en donde certifica que el señor **JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS** desempeño el cargo Arqueólogo Asistente, desde el cuatro (04) de abril de 2018 hasta el veinticuatro (24) de junio de 2018.
- Certificación laboral expedida el veintiocho (28) de febrero del 2018, por la empresa GEOCOL CONSULTORES S.A., en donde certifica que el señor **JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS** desempeño el cargo Arqueólogo Asistente, desde el veintinueve (29) de agosto de 2017 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2018.
- Certificación de prestación de servicios, expedida el doce (12) de julio del 2017, por la empresa GESAM S.A.S, en donde certifica que el señor **JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS**, realizando prospección arqueológica, desde el dos (02) de mayo de 2017 hasta el once (11) de julio de 2017.

Enunciadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que la certificación expedida por la empresa ANTEA GROUP, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000001396 del 4 de marzo de 2019** modificado por los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo 2019 y 2019000006996 del 16 de julio de 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la **Experiencia Profesional Relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el elegible, tal como se determina en el siguiente cuadro:

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA EMPRESA ANTEA GROUP	FUNCIONES DE LA OPEC	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Apoyar la ejecución</b> de las actividades relacionadas con el <b>Programa de Arqueología Preventiva</b> en todas sus etapas.</li> <li>• <b>Ejecutar</b> las actividades relacionadas con la fase de prospección y <b>ejecución del Plan de Manejo Arqueológico</b> (rescate, monitoreo, registro y actividades de capacitación y divulgación del Patrimonio Arqueológico)</li> </ul>	<p>2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de <b>contribuir</b> en la formulación, <b>ejecución</b> y control de los planes, <b>programas</b> y <b>proyectos institucionales</b>.</p>	<p>Entre las funciones del certificado y aquellas contenidas en la OPEC, se encuentra una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a <i>“aplicar los conocimientos profesionales para la gestión y manejo de los patrimonios locales existentes en el municipio de envigado.”</i>, en este caso el certificado de la empresa ANTEA GROUP comporta el ejercicio o actividades del nivel profesional dirigidas a la ejecución de programas y planes institucionales orientados al monitoreo, registro y divulgación del patrimonio arqueológico, así como la elaboración de informes que evidencian la ejecución de estas actividades. Igualmente, el aspirante realizó charlas sobre la protección del patrimonio arqueológico, tarea que le permitirá desenvolverse a la hora de brindar atención a los usuarios que visiten el museo arqueológico del Municipio.</p> <p>Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla, resulta procedente inferir que el elegible ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, en lo que respecta a la contabilización del tiempo comprendido y los extremos temporales que corresponden a 1 mes y 18 días no es suficiente para dar</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77688	2	JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS
		cumplimiento, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “Doce (12) meses de experiencia Profesional relacionada”.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaborar informes arqueológicos sobre las actividades desarrolladas en campo.</li> </ul>	3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar las charlas sobre la protección del patrimonio arqueológico a los contratistas y a la comunidad en general.</li> </ul>	10. Brindar atención al usuario que visita el Museo Arqueológico de Envigado MAE.	

Ahora bien, respecto de las certificaciones expedidas por la empresa GEOCOL CONSULTORES y GESM S.A.S., se determina lo siguiente:

Entidad	Cargo	Fecha	Análisis Técnico
Gesam Consultores	Arqueólogo asistente	Inicio: 02-05-2017 Terminación: 11-07-2017 (2 meses y 10 días)	De los certificados aportados por el elegible, se encuentra que los cargos acreditados, no relacionan las actividades o funciones desempeñadas y, al no tratarse de un cargo establecido por Ley, no existen elementos probatorios para determinar su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000006116 del 24 de mayo 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.
Geocol S. A	Arqueólogo asistente	Inicio: 29-08-2017 Terminación: 28-02-2018 (6 meses)	
Geocol S. A	Arqueólogo asistente	Inicio: 04-04-2018 Terminación: 24-06-2018 (2 meses y 23 días)	

Una vez verificados los documentos tenidos en cuenta en el estudio por el operador y viendo que con estos no acredita la experiencia requerida por el empleo, procede este despacho a estudiar los demás documentos aportados que no fueron tenidos en cuenta por el operador, encontrando el siguiente:

Entidad	Cargo	Fecha	Análisis Técnico
Sacyr construcción Colombia SAS	Arqueólogo	Inicio: 01-10-2019 Terminación: 23-12-2019 (2 meses y 23 días)	Del certificado aportado por el elegible, se encuentra que el cargo acreditado, no relaciona las actividades o funciones desempeñadas y, al no tratarse de un cargo establecido por Ley, no existen elementos probatorios para determinar su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000006116 del 24 de mayo 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.
Viabilidad Socioambiental	Arqueólogo Grado II	Inicio: 29-03-2019 Terminación: 15-07-2019 (3 meses y 17 días)	Del certificado aportado por el elegible, se evidencia que no es un documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, realizó trabajo de campo desempeñando labores como el rescate arqueológico, monitoreo e identificación de contextos arqueológicos, labores de monitoreo, realizar informes de las actividades desarrolladas en campo y entrega de material para análisis de laboratorio, por lo tanto, las funciones desempeñadas no guardan relación con el objeto requerido

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77688	2	JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS
		<p>por la OPEC que es “<i>aplicar los conocimientos profesionales para la gestión y manejo de los patrimonios locales existentes en el municipio de envigado</i>”.</p> <p>Por lo anterior es pertinente aclarar que el objeto del empleo está enfocado a desempeñar funciones más relacionadas con contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales, así como realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño.</p>
Geocol S. A	Arqueólogo asistente	<p>Inicio: 16-08-2018 Terminación: 30-08-2018 (15 días)</p> <p>Del certificado aportado por el elegible, se encuentra que el cargo acreditado, no relaciona las actividades o funciones desempeñadas y, al no tratarse de un cargo establecido por Ley, no existen elementos probatorios para determinar su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000006116 del 24 de mayo 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.</p>
Argé	Contratista	<p>Inicio: 20-01-2017 Terminación: 03-03-2017 (1 mes y 14 días)</p> <p>Se evidencia que el aspirante aportó un acta de iniciación de contrato de prestación de servicios independientes, documento que no es válido según lo establecido en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019.</p> <p><b>“ARTICULO 15°. -CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.</b></p> <p><i>“La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).”</i></p> <p>Este documento al no cumplir con la condición anteriormente señalada no será tenido en cuenta como válido para el cumplimiento del requisito de experiencia.</p>
ECIAF	Contratista	<p>Inicio: 05-05-2010 Terminación: 05-07-2010 (2 meses y 1 día)</p> <p>Se evidencia que el aspirante aportó un contrato de prestación de servicios profesionales, documento que no es válido según lo establecido en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019.</p> <p><b>“ARTICULO 15°. -CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.</b></p> <p><i>“La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato</i></p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77688	2	JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS
		(día, mes y año).” Este documento al no cumplir con la condición anteriormente señalada no será tenido en cuenta como válido para el cumplimiento del requisito de experiencia.
ECIAF	Contratista	<p>Inicio: 04-03-2010 Terminación: 04-05-2010 (2 meses y 1 día)</p> <p>Se evidencia que el aspirante aportó un contrato de prestación de servicios profesionales, documento que no es válido según lo establecido en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019.</p> <p><b>“ARTICULO 15°. -CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.</b></p> <p><i>“La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).”</i></p> <p>Este documento al no cumplir con la condición anteriormente señalada no será tenido en cuenta como válido para el cumplimiento del requisito de experiencia.</p>
Instituto Colombiano de Antropología e Historia	Contratista	<p>Inicio: 02-05-2008 Terminación: 01-09-2010 (4 meses)</p> <p>Se evidencia que no es un documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional la cual fue el ocho (8) de marzo del 2010, según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000006116 del 24 de mayo 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.</p> <p><b>“Experiencia Profesional.</b> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”</p> <p><b>“Experiencia Relacionada.</b> Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”</p>

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor **JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS, NO CUMPLE** con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código **OPEC No. 77688.**

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **EXCLUIR** al elegible **JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10162 del 12 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 77688**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 10162 del 12 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	1.030.538.194	JORGE MAURICIO MATEUS CASALLAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OCTAVIA ANGULO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en la dirección electrónica: [octavio.angulo@envigado.gov.co](mailto:octavio.angulo@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

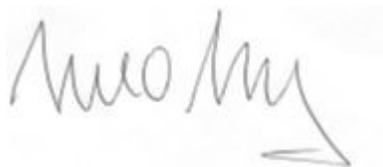
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vásquez  
Aprobó: Catalina Sogamoso / Miguel F. Ardila

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>8</sup> Ibidem